

Falta la Misión Libertad

Arturo Peraza s.j.*

Las misiones han sido programas exitosos para atender emergencias dentro de los sectores populares y han logrado una importante aprobación por parte de la población. Pero mientras en algunos sectores de la política social el gobierno logra avances, en otros el retroceso es evidente y uno de ellos es el sistema penitenciario.

El Observatorio Venezolano de Prisiones señala que durante el 2004 ocurrieron 327 fallecimientos en las cárceles, de los cuales sólo 30 se deben a motivos naturales y los demás a hechos de violencia, entre los que destacan 196 por armas de fuego (cabe preguntarse dónde y cómo entran esas armas). También hubo 655 lesionados. En una población de 18.781 internos hay 8.915 (47%) que todavía no tienen sentencia, por lo que respecto a éstos no está demostrada su culpabilidad.

Este conjunto de hechos nos van enseñando el rostro de la emergencia penitenciaria. Área profundamente maltratada tanto por los legisladores como por el Ejecutivo Nacional. Eso ha hecho que los ciclos de huelga en nuestras cárceles se hayan agudizado, siendo la del mes de enero el último episodio en la cual 20 centros (de los 22 existentes) se sumaron a una huelga de hambre en reivindicación de los derechos de los presos.

En materia legislativa el maltrato es evidente. La reforma al

Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 2001 (obra de la actual legislatura), ha traído mayores problemas. En vez de tender hacia los procesos de resocialización de los internos con base al estudio y el trabajo, aupando todo aquello que busque el mejoramiento de la conducta de los mismos, se tendió a una legislación con fuerte tendencia reclusoria, contraria al espíritu del constituyente plasmado en el artículo 272 de la Constitución.

Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privadas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico. (subrayado propio)

Mientras en algunos sectores de la política social el gobierno logra avances, en otros el retroceso es evidente y uno de ellos es el sistema penitenciario.

El hecho es que vimos cómo las pancartas de los presos reclamaban la desaplicación de los artículos 493-502 y 508 del COPP, que son algunos de los que fueron objeto de reforma en el año 2001 ¿Y por qué?.

El artículo 493 estableció la obligación de cumplir la mitad de la pena antes de ser objeto de cualquier beneficio a reos por delitos determinados en esa normativa (homicidio intencional, violación, secuestro, robo, hurto agravado y calificado, narcotráfico, etc.) El 508 estableció la misma obligación sobre el régimen de cumplimiento de pena por estudio y trabajo. Luego no importa cuanto haga un reo por mejorar su conducta, esto no vale hasta que no cumpla la mitad de la pena.

Tal cuestión en vez de propender a mejorar la situación penitenciaria, la empeora, desmotiva a los internos. Además de que no se ha establecido una política postpenitenciaria, absolutamente necesaria si se quiere evitar la reincidencia.

Para colmo de males la Asamblea se embarcó desde finales del año pasado e inicios de este en una reforma al Código Penal. La reforma está signada por un conjunto de errores. Veamos algunos:

- La pena impuesta por el homicidio simple es presidio, mientras que la impuesta por homicidio calificado o agravado es prisión.¹
- Hay dos definiciones de presidio ¿Cuál valdrá?².

Los diez penales más peligrosos de Venezuela / Año 2004.

Total de internos: 18.781

Penal/Estado	Muertos	Heridos	Subtotal
1 Yare I (Miranda)	34	46	80
2 La Pica (Monagas)	33	54	87
3 Tocuyito (Carabobo)	32	75	107
4 Tocorón (Aragua)	30	22	52
5 Rodeo II (Miranda)	22	45	67
6 Duaca (Lara)	16	70	86
7 Rodeo I (Miranda)	13	16	29
8 Santa Ana (Táchira)	13	8	21
9 Barinas (Barinas)	7	18	25
10 La Planta (Caracas)	6	17	23
Total	206	371	577

Nota. - El año 2004 hubo en total 327 muertos y 655 heridos. De ellos solamente treinta por causas naturales.

Fuente: Observatorio Venezolano de Prisiones, Reporte del 2004

• El presidio prescribe³, la prisión no.

Pero lo peor no se ubica en estos errores, sino en una coletilla que agregaron a algunos artículos. La coletilla dice:

Parágrafo único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

Esto lo agregaron a delitos como homicidio calificado y agravado, hurto calificado y agravado, robo genérico y agravado. Esta coletilla tiene sus consecuencias.

Lo primero es que nuevamente se le dice a los internos que no importa cuál sea su conducta en el centro penitenciario, no tendrán beneficios. Esto es claramente atentatorio al espíritu del artículo 272 de la Constitución. Lo segundo es que los legisladores parecen sugerir que para ellos es más grave un hurto (calificado u agravado) que un homicidio intencional (pues para este último supuesto no se agrega tal coletilla)⁴

¿Cuál será la consecuencia de esto? Casi por seguro ver a ciertas diputadas diciéndole a los jueces que unas normas votadas y aprobadas por ellas, no las apliquen. Cuando hicieron la reforma del COPP en el 2001 se les dijo que esto traería problemas, pero no oyeron. Hoy cuando se hacen evidentes, unas legisladoras apelan a los jueces para que desapliquen una norma que ellas aprobaron.

En esa misma declaración nos informaron, tanto la diputada Iris Varela como la diputada Cilia Flores, que aún sigue en pie el principio de irretroactividad de la ley, por lo que la reforma aprobada por el parlamento no se aplicará sobre los actuales reclusos. ¿Y sobre los del futuro nos veremos en la misma escena?

No quisiera imaginarme al futuro presidente de la sala constitucional recomendándole a los jueces que desapliquen ciertas normas por parecer inconstitucionales, con base al control difuso⁵, debido a que su sala sigue retardada en la toma de decisiones de manera injustificada, tal cual el Dr. Ivan Rincón ha hecho recientemente respecto al 493 del COPP.

Resulta insólito escuchar al Vice-ministro de Seguridad Ciudadana prometerle a los jueces que si desaplican los artículos 493, 502 y 508, “no serán castigados”⁶, lo que de suyo habla de la situación de independencia del poder judicial en el país.

Llevar adelante una misión de liberación de los presos no es soltar a 7.000 internos con base a la desaplicación o derogación de las normas establecidas en el COPP actual, sino asumir el espíritu de resocialización, lo que implica un esfuerzo importante del Ejecutivo y la Asamblea en la dirección de abordar seriamente el problema de seguridad ciudadana.

Es necesario un programa bien ejecutado de libertad gradual, tal cual lo prevé el código, desde los destacamentos de trabajo hasta la libertad condicional, una vez que

se llega a cumplir las 2/3 partes de la pena.

Debe preverse el tipo de educación a ser brindado dentro de los centros penitenciarios a fin de que tengan sentido las normas de reclusión de la pena por estudio y trabajo. Lo mismo se puede predicar sobre el tipo de labores a ser desarrollado dentro de estos centros. En ello las misiones que se han implementado con éxito en los sectores populares deben alcanzar al sistema penitenciario.

Este proceso debe involucrar a la familia del interno, pues en ella se encuentran el origen y causa de muchos de los problemas de seguridad que vivimos a diario. Trabajar el núcleo familiar puede servirnos de garantía hacia una futura reinserción del penado.

Son si se quiere cuestiones de sentido común, varias veces dichas a las autoridades, ante lo cual parece faltar voluntad política que se transforme en recursos para enfrentar la problemática. Tales recursos en el fondo están destinados al tema de la seguridad, pues por más policías que se pongan, si no abordamos la raíz, en realidad, los cuerpos policiales serán como una gota de agua en medio de un desierto.

Hay salidas, falta la voluntad política de hacer posible un camino a la LIBERTAD.

Notas

- 1 El presidio implica un conjunto de penas accesorias que no tiene la prisión, a este efecto ver los artículos 13, 16 y 40. del Código Penal.
- 2 Aparentemente es un error de transcripción, pero dado los múltiples errores, esto genera inseguridad.
- 3 Una pena deja de tener valor si pasa un tiempo determinado y no se llega a ejecutar. Tal tiempo está determinado por la ley.
- 4 Da la impresión que tomaron los tipos agravados y calificados de diversos delitos y les agregaron tal coletilla. Si ese es el caso, es muestra de gran torpeza y desconocimiento de la materia.
- 5 Ver declaración de Dr. Iván Rincón en http://buscador.eluniversal.com/2005/01/25/pol_ava_25A526629.shtml
- 6 Ver http://buscador.eluniversal.com/2005/01/26/pol_ava_26A527005.shtml

* Miembro del Consejo de Redacción